



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dieciséis (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA promovido por GRUPO APOSTÓLICO DE LA IGLESIA UNIVERSAL DE DIOS a través de apoderado judicial, en contra de ANA DEL CARMEN PRADO ORTEGA Y OTROS. Radicación: 200013103005-2013-00219-00.

Visto el expediente, a folios 170 al 182 del expediente se encuentra el contrato de transacción celebrado entre las partes de este proceso, en ocasión del cual solicitan la terminación del mismo.

Así pues, se pone de presente que la petición de terminación -advirtiendo que estamos ante una transacción de la Litis-, cumple con los requisitos que la Ley exige, es decir, los contenidos en el art. 312 CGP, por lo que este juzgado procederá a reconocer y aceptar dicha transacción en los términos solicitados por las partes y ordenará la terminación del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. **APROBAR** la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada dentro del presente proceso.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso promovido por **GRUPO APOSTÓLICO DE LA IGLESIA UNIVERSAL DE DIOS** a través de apoderado judicial, en contra de **ANA DEL CARMEN PRADO ORTEGA, ANA DE JESÚS PRADO ORTEGA Y NICOLASA PRADO ORTEGA**, por transacción, tal y como se pactó en ella.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.
4. **SE ABSTIENE** el despacho de condenar en costas a las partes.
5. **ARCHÍVESE** el expediente y déjese constancia en el sistema judicial JUSTICIA SIGLO XXI.-
6. **ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

